

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

***ANUNCIO de 2 de septiembre de 1999,
sobre solicitud de declaración de la condición
de agua minera natural denominada
«Sopetrán», en la provincia de Cáceres.***

El Servicio de Administración Industrial, Energía y Minas de Cáceres de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura,

HACE SABER:

Que por D.^a María Garrido Moreno, con domicilio en Almoharín (Cáceres), C/ La Vega, s/n, con D.N.I. n.º 28940114L, ha sido solicitada la declaración de la condición de mineral de las Aguas procedentes del Sondeo denominado «SOPETRAN», de 196 metros de profundidad y coordenadas geográficas 6º 02' 40" de longitud y 39º 07' 39" de latitud, ubicado en una parcela en el pago de Sopetrán del Término Municipal de Almoharín (Cáceres), propiedad de la solicitante.

Lo que se hace público de conformidad con el Art. 39.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, para general conocimiento de todos los que de alguna forma puedan estar interesados en el expediente, que podrán alegar cuanto convenga mediante escrito presentado en el Servicio de Administración Industrial, Energía y Minas en Cáceres, en el plazo de quince días, a partir de la presente publicación.

En Cáceres, a dos de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.—El Jefe del Servicio de Administración Industrial, Energía y Minas, PEDRO GARCIA ISIDRO

***ANUNCIO de 28 de septiembre de 1999,
sobre notificación de resolución de
expediente sancionador en materia de
juegos de suerte, envite y azar a la empresa
Iberky, S.L.***

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la resolución de expediente sancionador número 9810027-A seguido contra la entidad IBER KY, S.L., con NIF B-24281966, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, 28 de septiembre de 1999.—El Jefe de Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos, TEODORO SANCHEZ DIAZ.

TEXTO DE LA RESOLUCION

RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE JUEGOS DE SUERTE, ENVITE Y AZAR.

Instruido el expediente sancionador n.º 9810027(A) seguido frente a D./D.^a IBER KY, S.L. con NIF n.º B-24281966, por presunta infracción al Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Real Decreto 2110/1998, de 2 de octubre (B.O.E. n.º 248, de 16 de octubre) y a la Ley 6/1998, de 18 de junio, del Juego de Extremadura (D.O.E. n.º 82, de 18 de julio de 1998), en cumplimiento del art. 15.3, del Reglamento que regula el Procedimiento Sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto de 9/1994 de 8 de febrero, se formula la siguiente Resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—Se han seguido todos los trámites pertinentes.

Mediante inspección efectuada el día 4 de noviembre de 1998, en el Bar «Restaurante Villa de Cañaveral», propiedad de D. Francisco Javier Portero Bernal, sito en Cañaveral (Cáceres), Carretera de Salamanca n.º 28, se comprobó como en dicho establecimiento se encontraba instalada y en funcionamiento una máquina recreativa de tipo «B», modelo Manhattan, n.º de serie 98-4770, propiedad de Iber Ky S.L. careciendo la máquina de cualquier tipo de tasas.

Segundo.

Incoado expediente sancionador se formula el correspondiente Pliego de Cargos que es notificado al interesado/a con fecha 21 de diciembre de 1998, indicándole que disponía de un plazo de 10 días hábiles para que presentara las alegaciones que estimase pertinentes.

Tercero.—En el plazo concedido el interesado formula las siguientes alegaciones:

Que la tasa de juego se había pagado, acompaña fotocopia de la carta de pago, aunque la pegatina se había extraviado.

Cuarto.—De todo lo actuado el Instructor concluye:

Estas alegaciones no desvirtúan los hechos imputados por cuanto la máquina, según el art. 52. 1 .c) del Real Decreto 2110/1998, debe llevar incorporado y de forma visible desde el exterior el distintivo acreditativo del pago de la tasa fiscal sobre el juego o justificante de su realización, documentación que la máquina no llevaba incorporada.

Se estiman, por lo tanto, los hechos como ciertos y probados.